



JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinticinco (2025)

RADICADO: 11001 3103 015 2019 00684 00

RELEVA CURADOR

En atención a las manifestaciones que realizó la abogada designada como curadora *ad litem*, Derly Catalina Baquero Barrero¹, relativas a la imposibilidad que ostenta para aceptar el cargo encomendado, dada su condición de funcionaria pública, se le releva del cargo.

En su reemplazo, el despacho procede a designar como curadora *ad litem* de la demandada Alicia Botero de Botero, al profesional Jesús Ernesto Gil Peñuela, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.387.675 y la tarjeta profesional No. 411.301, quien recibe notificaciones en el correo gilpe13@gmail.com. Comuníquese por secretaría por el medio más expedito.

Advertir que el cargo es de forzoso desempeño, y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación; so pena de aplicar las sanciones de ley. Secretaría comuníquesele la designación efectuada por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 53 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado No. 86 fijado hoy 22 de julio de 2025, a la hora de las 8.00 A.M.

Luz Ángela Sandoval Guzmán
Secretaría

Firmado Por:

German Eduardo Rivero Salazar

Juez

¹ Archivo 86

Juzgado De Circuito
Civil 053
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4904494c71fdce200485b92f3b64f69035028b6988b589d23d27cc94e42e2eb4**

Documento generado en 21/07/2025 03:23:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinticinco (2025)

RADICADO: 11001 3103 015 2020 00346 00

TIENE EN CUENTA VALLA – REQUIERE PARTE ACTORA

Dado que el extremo actor allegó la valla que trata el numeral 7.º del artículo 375 del Código General del Proceso¹, la cual cumple a cabalidad los presupuestos establecidos, se tendrá en cuenta para los fines pertinentes, advirtiéndose que deberá permanecer instalada hasta la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Ahora bien, comoquiera que el contenido de la misma no se modificó, sino sólo fue su ubicación, no hay lugar a repetir la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

De otro lado, se requiere al extremo actor para que aporte el boletín de nomenclatura catastral, según las órdenes dadas en la inspección judicial llevada a cabo el 26 de marzo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

**JUZGADO 53 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado No. 86 fijado hoy 22 de julio de 2025, a la hora de las 8.00 A.M.

Luz Ángela Sandoval Guzmán

Secretaria

Firmado Por:

German Eduardo Rivero Salazar

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 053

¹ Archivo 68.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6de384496567754109881ee8e742b16a4af82c8ba8da05974e6aa3c89185bc6**

Documento generado en 21/07/2025 03:23:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinticinco (2025)

RADICADO: 11001 3103 015 2021 00360 00

OBRE EN AUTOS – REQUIERE PARTE ACTORA

Obre en autos la Escritura Pública No. 12610 de 6 de septiembre de 1993, con anexos, de la cual se desprende la venta de los derechos y acciones que puedan corresponder en el proceso de sucesión del demandado Álvaro Nuñez Gómez; no obstante, no contiene registro o certificado de defunción del convocado.

Asimismo, agréguese al expediente la respuesta emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil¹, en la cual indicó que “se efectuó la búsqueda en el Sistema de Información de Registro Civil (SIRC) y no se encontró información sobre el registro civil de defunción a nombre de Álvaro Nuñez Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.140 vigente a la fecha y con estado de supervivencia vivo”.

Ahora bien, dado que la parte demandante informó y acreditó la radicación de derechos de petición ante el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – Dane y la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá², en aras de esclarecer si existe registro alguno del fallecimiento del demandado, se requiere al extremo actor para que en el término de cinco (5) días informe las resultas de esa gestión.

Vencido ese término retorne el proceso al despacho para continuar la instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

**JUZGADO 53 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado No. 86 fijado hoy 22 de julio de 2025, a la hora de las 8.00 A.M.

Luz Ángela Sandoval Guzmán

Secretaría

¹ Archivo 89, página 1.

² Archivo 86, páginas 7 y 8.

Firmado Por:
German Eduardo Rivero Salazar
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 053
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **539fe91bc299eb7c18f4e8c209ebed2728969669fe4391b0950d137d5aa7fe92**

Documento generado en 21/07/2025 03:23:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinticinco (2025)

RADICADO: 11001 3103 015 2022 00051 00

CORRE TRASLADO PRUEBAS DE OFICIO

Obren en autos la documental aportada la demandada, BBVA Seguros de Vida Colombia¹, y los expedientes remitidos por el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá y la Superintendencia Financiera de Colombia²; los cuales se anexaron en virtud del decreto de pruebas oficioso que realizó esta sede judicial en la audiencia llevada a cabo el 17 de junio de 2025.

Ahora bien, en cumplimiento del inciso final del artículo 170 del Código General del Proceso, se les corre traslado a las partes de aquella documental, por el término de 3 días.

Vencido este término, retorno el expediente al despacho a fin de fijar fecha y hora para la audiencia de que trata el canon 373 del Código General del Proceso, data para la cual se citará al perito que suscribió el dictamen que aportó el extremo actor, de acuerdo con la indicación que hizo el despacho en audiencia anterior y de la solicitud que formuló la aseguradora convocada³.

Finalmente, en relación con la “documentación sobreviniente” que aportó el extremo demandante, pone de presente el despacho que, en torno a la aportación y el decreto de pruebas, deberá estarse a lo resuelto en la audiencia del canon 372 del C.G.P., que se efectuó el 17 de junio hogaño; esto, claro está, sin perjuicio de las facultades de decreto oficioso de pruebas que le asisten al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR

JUEZ

**JUZGADO 53 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado No. 86 fijado hoy 22 de julio de 2025, a la hora de las 8.00 A.M.

Luz Ángela Sandoval Guzmán
Secretaría

¹ Archivo 180

² Archivos 174, 181 y 182, respectivamente

³ Archivo 168

Firmado Por:
German Eduardo Rivero Salazar
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 053
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b77be9b3bc1714fb41efcaa9fdb630ef08ca258d6255e6104e1af2a08e19d8ac**

Documento generado en 21/07/2025 03:23:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinticinco (2025)

RADICADO: 11001 3103 015 2023 00180 00

ORDENA OFICIAR – TIENE EN CUENTA SILENCIO

En atención a la documental que precede, el despacho resuelve:

1. Tener en cuenta que el apoderado del demandado, Germán Angarita, en el término del traslado concedido en el auto de fecha 26 de junio de 2025, solicitó requerir al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a fin de que aportara los resultados del análisis de sustancias psicoactivas practicadas a Daniel David Díaz Ospino (q.e.p.d.)¹.

Por lo cual, se accede a dicha solicitud, de modo que se le ordena a la secretaría oficiar a aquella entidad en tal sentido, clarificándole que deberá suministrar la información en el término de cinco (5) días y que, en caso de no haber practicado tal análisis, así deberá indicarlo.

2. Advertir que, en el término de traslado ordenado en auto de 26 de junio de 2025², referente a las pruebas de oficio decretadas en audiencia, las demás partes guardaron silencio.
3. Requerir a la Fiscalía 43 Seccional de Bogotá y a la Policía Nacional de Colombia para que, en el término de cinco (5) días, informen el trámite impartido a los Oficios No. 0648 y 0651 de 12 y 16 de junio de 2025, respectivamente. Por secretaría realícense y remítanse las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

**JUZGADO 53 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado No. 86 fijado hoy 22 de julio de 2025, a la hora de las 8.00 A.M.

Luz Ángela Sandoval Guzmán

Secretaria

¹ Archivo 71

² Archivo 70

Firmado Por:
German Eduardo Rivero Salazar
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 053
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54713d0499d11f23e178e2d210a215089d17a0866787573ff95c8d0b4a239163**

Documento generado en 21/07/2025 03:23:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinticinco (2025)

RADICADO: 11001 3103 015 2023 00260 00

CORRE TRASLADO PRUEBA DE OFICIO

Obren en autos la documental aportada la Cámara de Comercio de Bogotá¹, la cual se anexó en virtud del decreto de pruebas oficioso que realizó esta sede judicial en la audiencia llevada a cabo el 2 de mayo de 2025.

Ahora bien, en cumplimiento del inciso final del artículo 170 del Código General del Proceso, se les corre traslado a las partes de aquella documental, por el término de 3 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR JUEZ

**JUZGADO 53 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado No. 86 fijado hoy 22 de julio de 2025, a la hora de las 8.00 A.M.

Luz Ángela Sandoval Guzmán
Secretaria

Firmado Por:

German Eduardo Rivero Salazar

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 053

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0044f307af85f5e4e452a4cbd5e050e7f79955eda5aacfce8bf8503c9c12c304**

¹ Archivo 57

Documento generado en 21/07/2025 03:23:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinticinco (2025)

RADICADO: 11001 3103 053 2024 00152 00

CORRE TRASLADO PRUEBA DE OFICIO

Obre en autos la documental aportada por el extremo demandante¹, la cual se anexó en virtud del decreto de pruebas oficioso que realizó esta sede judicial en la audiencia llevada a cabo el 4 de julio de 2025.

Ahora bien, en cumplimiento del inciso final del artículo 170 del Código General del Proceso, se les corre traslado a las partes de aquella documental, por el término de 3 días.

De otro lado, se requiere a las Secretarías de Movilidad de Bogotá y de Movilidad de Soacha (Cundinamarca), para que en el término de diez (10) días informen el trámite impartido a los Oficios No. 0709 y 0710 de 9 de julio de 2025, respectivamente. Por secretaría realícense y remítanse las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR

JUEZ

**JUZGADO 53 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado No. 86 fijado hoy 22 de julio de 2025, a la hora de las 8.00 A.M.

Luz Ángela Sandoval Guzmán
Secretaria

Firmado Por:

German Eduardo Rivero Salazar

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 053

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Archivo 037

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a526a23ccd20d63358c94054e757bfb000fc3c4a1f6f28604aeb7b2abbe0cd9**

Documento generado en 21/07/2025 03:23:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinticinco (2025)

RADICADO: 11001 3103 053 2024 00162 00

ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Procede el despacho a decidir la acción ejecutiva formulada por el Banco Davivienda S.A., a través de apoderada judicial, en contra de Gian Marcelo Molina Martínez, para lograr el pago de las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado.

ANTECEDENTES

I. Fundamentos fácticos.

Expuso el ejecutante que el demandado se constituyó deudor a causa de la suscripción del pagaré No. 5594028, cuyas fechas de suscripción y vencimiento se describieron en los hechos de la demanda.

Afirmó el actor que el convocado incurrió en mora, por lo cual habilitó a la entidad a ejercer la acción ejecutiva con fundamento en el título valor, máxime si las obligaciones incorporadas son claras, expresas y exigibles.

II. Mandamiento de pago.

El día 20 de junio de 2024¹ se libró mandamiento de pago por las siguientes cantidades:

“1.1.- Por la suma de \$219.121.779 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré No. 5594028.

1.2.- Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día de la presentación de la demanda, esto es, 24 de enero de 2024 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a una y media veces el bancario corriente certificado por la Superfinanciera (Art. 884 del C. de Co.), para la fecha de su causación.

1.3.- Por la suma \$25.580.427 contenido en el pagaré base de la acción, por concepto de intereses allí pactados.”.

III. Trámite procesal.

La demanda se instauró el 24 de enero de 2024² ante el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá, quien mediante auto de 1 de febrero de 2024³ declaró la falta de competencia y la remitió a los juzgados civiles del circuito; por ello, a través de acta de reparto de 15 de abril de 2024⁴ le fue remitida a esta sede judicial, quien libró mandamiento de pago por auto del día 20 de junio de aquel año y se ordenó la notificación personal de la parte ejecutada.

¹ Archivo 016

² Archivo 003

³ Archivo 009

⁴ Archivo 013

El deudor quedó notificado de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, conforme se precisó en auto adiado ó de junio de 2025⁵; y, en la oportunidad procesal correspondiente, guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Del estudio oficioso del pagaré allegado como base de la ejecución, se observa que aquel soporta una obligación clara, expresa y exigible, sin que haya variado respecto de estas las condiciones iniciales existentes al momento de su presentación ante este estrado judicial.

En efecto, revisado el plenario, está demostrada la existencia de las obligaciones contraídas por la parte ejecutada, de igual forma, el título anexo cumple con las previsiones legales establecidas en las normas civiles y comerciales, específicamente que proviene del deudor a favor del acreedor. Sin que exista un hecho nuevo que modifique las determinaciones adoptadas en el auto de apremio.

Así las cosas, y al tenor del artículo 440 del Código General del Proceso establece que: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, se dictará auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$9.900.000 m/cte. Liquidar por secretaria.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, proceder a la remisión de las diligencias a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Bogotá, para que continúen con el conocimiento de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR

JUEZ

(2)

⁵ Archivo 024

**JUZGADO 53 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado No. 86 fijado hoy 22 de julio de 2025, a la hora de las 8.00 A.M.

Luz Ángela Sandoval Guzmán
Secretaria

Firmado Por:

German Eduardo Rivero Salazar

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 053

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d111bbc2eddd6bb8f3d5309ef94f19722f138ab3495916812b4c414eab6b20a**

Documento generado en 21/07/2025 03:23:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinticinco (2025)

RADICADO: 11001 3103 053 2024 00162 00

ORDENA OFICIAR PAGADOR – PONE DE PRESENTE RESPUESTA

Se accede a la solicitud que formuló la apoderada ejecutante, relativa a requerir a la empresa Consultec International Sucursal Colombia a fin de que informe el trámite impartido al Oficio No. 1296 de 12 de noviembre de 2024, que le fue remitido el 16 de enero de 2025¹.

Por tanto, secretaría proceda a oficiar en tal sentido, advirtiéndole a la entidad que cuenta con el término de cinco (5) días para responder.

De otro lado, el despacho pone de presente que la oficina de Tránsito de Girón (Santander) contestó negativamente a la orden de embargo del vehículo de placas FSO815, por cuanto ya no es de propiedad del convocado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR

JUEZ

(2)

**JUZGADO 53 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado No. 86 fijado hoy 22 de julio de 2025, a la hora de las 8.00 A.M.

Luz Ángela Sandoval Guzmán

Secretaría

Firmado Por:

German Eduardo Rivero Salazar

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 053

¹ Archivo 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c54b34cb8405f5fb152d196366bcb283cf55a61aec124733749d0c79027704d7**

Documento generado en 21/07/2025 03:23:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinticinco (2025)

RADICADO: 11001 3103 053 2024 00191 00

RECHAZA DEMANDA

El término de subsanación venció sin que se cumplieran las disposiciones del auto inadmisorio adiado 26 de junio de 2025, por lo que el despacho, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: No ordenar el desglose de los anexos o del líbello demandatorio, en atención a que su presentación se realizó de forma digital.

TERCERO: Dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

**JUZGADO 53 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado No. 86 fijado hoy 22 de julio de 2025, a la hora de las 8.00 A.M.

Luz Ángela Sandoval Guzmán
Secretaria

Firmado Por:

German Eduardo Rivero Salazar

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 053

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f357e50757ea54431e0e41b50b868daebfda6bf55fd614234603f9b7c673375**

Documento generado en 21/07/2025 03:23:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinticinco (2025)

RADICADO: 11001 3103 053 2024 00193 00

REQUIERE 317

Para los efectos que sean del caso, téngase en cuenta que el extremo demandante no realizó la carga ordenada en auto de fecha 28 de mayo de 2025¹, relativa a notificar al ejecutado, adviértase que en el presente asunto no se encuentra ninguna actuación pendiente por el despacho en relación con las medidas cautelares decretadas, en tanto que ya se libraron y remitieron los oficios respectivos, algunos de los cuales ya fueron objeto de respuesta por las entidades destinatarias.

Por lo anterior, nuevamente se requiere al extremo actor a fin de dar impulso procesal a las diligencias integrando el contradictorio en debida forma, esto es, que notifique a la parte demandada, bajo las formas de la Ley 2213 de 2022, de existir medio digital de notificación; en caso contrario, se deberá proceder con la notificación establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., poniendo de presente, al extremo pasivo, la dirección física y electrónica del Despacho.

Para el cumplimiento de lo ordenado en el numeral anterior, se otorga, a la parte demandante, el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de tener por desistida la acción, conforme a lo normado en el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P., máxime si, se reitera, no se encuentra gestión alguna a cargo del despacho, ni para la materialización de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

**JUZGADO 53 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado No. 86 fijado hoy 22 de julio de 2025, a la hora de las 8.00 A.M.

Luz Ángela Sandoval Guzmán

Secretaría

Firmado Por:

¹ Archivo 20.

German Eduardo Rivero Salazar

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 053

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c350e759981d1ef76d7cd9b7e4befcd473bfae6f9a4c633b4b3bcd68859933f3**

Documento generado en 21/07/2025 03:23:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinticinco (2025)

RADICADO: 11001 3103 053 2024 00411 00

PREVIO RESOLVER NOTIFICACIÓN

Previo a tomar la decisión que en Derecho corresponda sobre la gestión de notificación de la ejecutada María Ximena Rueda Castillo, deberá el extremo actor aportar las evidencias correspondientes de que el *email* al cual se dirigieron (tesoreria@artepack.co) es de aquella deudora, según exige el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá allegar las evidencias correspondientes.

Lo anterior, por cuanto en la demanda no se anunció tal dirección como de esa demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

**JUZGADO 53 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado No. 86 fijado hoy 22 de julio de 2025, a la hora de las 8.00 A.M.

Luz Ángela Sandoval Guzmán
Secretaria

Firmado Por:

German Eduardo Rivero Salazar

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 053

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0df5540f59d2de5d01437c8180f700c71844a03ee9c001c51075bbdd771afa5b**

Documento generado en 21/07/2025 03:23:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinticinco (2025)

RADICADO: 11001 3103 053 2024 00452 00

ADVIERTE SILENCIO – ORDENA CORRER TRASLADO

Para los efectos legales correspondientes, se tiene en cuenta que la curadora *ad litem* de las personas indeterminadas aceptó el cargo y recibió el enlace del proceso¹, sin embargo, en el término para ejercer una defensa, guardó silencio.

Por lo cual, dado que se encuentra trabada la *litis*, por secretaría, en aras de salvaguardar los derechos a la defensa y de contradicción, córrase traslado de la contestación formulada por la empresa demandada², en los términos del artículo 370 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

**JUZGADO 53 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado No. 86 fijado hoy 22 de julio de 2025, a la hora de las 8.00 A.M.

Luz Ángela Sandoval Guzmán

Secretaria

¹ Archivo 061

² Archivo 033

Firmado Por:
German Eduardo Rivero Salazar
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 053
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8913289e2ff77f2ccbf5d421c6fa0d151d4232993d7cfaa7242aab7e7d5cbde**

Documento generado en 21/07/2025 03:23:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinticinco (2025)

RADICADO: 11001 3103 053 2024 00572 00

OBRE EN AUTOS – REQUIERE PARTE ACTORA

Obre en autos la respuesta emitida por la Secretaría de Movilidad de Madrid (Cundinamarca), en la cual se informó que el vehículo de placa DNT02G está debidamente embargado; sin embargo, previo a ordenar su aprehensión, la parte interesada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en auto de 26 de junio de 2025¹ aportando un certificado de tradición del automotor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

**JUZGADO 53 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado No. 86 fijado hoy 22 de julio de 2025, a la hora de las 8.00 A.M.

Luz Ángela Sandoval Guzmán

Secretaria

Firmado Por:

German Eduardo Rivero Salazar

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 053

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0fa72c236bf8a90410f4ca54de28ebd7cd2fc5b554ebe1104dc6d02a439a23b**

Documento generado en 21/07/2025 03:23:39 PM

¹ Archivo 031

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinticinco (2025)

RADICADO: 11001 3103 053 2024 56579 01

Apelación Sentencia Segunda Instancia

DECLARA DESIERTA APELACIÓN

Mediante providencia de fecha 25 de junio de 2025¹, se admitió la apelación presentada por el extremo actor en contra de la sentencia proferida el 25 de abril de 2025 por la Superintendencia Financiera de Colombia.

De conformidad con el artículo 12 de la ley 2213 de 2022, ejecutoriado el auto que admite el recurso, el apelante debe presentar la sustentación, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ahora bien, se evidencia que el término concedido venció en silencio, razón por la cual este Despacho,

RESUELVE

Declarar desierto el recurso de apelación, presentado por la parte demandante en contra de la sentencia proferida el 25 de abril de 2025 por la Superintendencia Financiera de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 53 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado No. 86 fijado hoy 22 de julio de 2025, a la hora de las 8.00 A.M.

Luz Ángela Sandoval Guzmán
Secretaría

¹ Archivo 004

Firmado Por:
German Eduardo Rivero Salazar
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 053
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90569d69a57f7cb82364fbeece0192f292b44b5087e599f6e69031667d2bf771**

Documento generado en 21/07/2025 03:23:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinticinco (2025)

RADICADO: 11001 3103 053 2025 00215 00

ACEPTA PÓLIZA – REQUIERE PARTE ACTORA

Se acepta la póliza judicial aportada por el extremo demandante y que precede, conforme se le ordenó en auto admisorio; no obstante, previo a decretar las medidas cautelares ordenadas deberá la parte demandante especificar a cuál de los demandados le pertenece el inmueble y el automotor objeto de la inscripción de la demanda solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 53 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado No. 86 fijado hoy 22 de julio de 2025, a la hora de las 8.00 A.M.

Luz Ángela Sandoval Guzmán
Secretaría

Firmado Por:

German Eduardo Rivero Salazar

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 053

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83a61d18f18a60efca90436fa8c8e7e59f751907c9db0c7168c2fbf3d4c45576**

Documento generado en 21/07/2025 03:23:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinticinco (2025)

RADICADO: 11001 3103 053 2025 00226 00

RECHAZA DEMANDA

El término de subsanación venció sin que se cumplieran las disposiciones del auto inadmisorio adiado 26 de junio de 2025, por lo que el despacho, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: No ordenar el desglose de los anexos o del líbello demandatorio, en atención a que su presentación se realizó de forma digital.

TERCERO: Dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

**JUZGADO 53 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado No. 86 fijado hoy 22 de julio de 2025, a la hora de las 8.00 A.M.

Luz Ángela Sandoval Guzmán
Secretaria

Firmado Por:

German Eduardo Rivero Salazar

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 053

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5214222315b811ea1a51b22b777b8c3fb7aab971741450a4073a2b7d04c05e9e**

Documento generado en 21/07/2025 03:23:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinticinco (2025)

RADICADO: 11001 3103 053 2025 00280 00

RECHAZA SOLICITUD PRUEBA EXTRAPROCESAL

El término de subsanación venció sin que se cumplieran las disposiciones del auto inadmisorio adiado 1° de julio de 2025, por lo que el despacho, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente solicitud de prueba extraprocésal, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: No ordenar el desglose de los anexos o del líbello, en atención a que su presentación se realizó de forma digital.

TERCERO: Dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ**

**JUZGADO 53 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado No. 86 fijado hoy 22 de julio de 2025, a la hora de las 8.00 A.M.

Luz Ángela Sandoval Guzmán
Secretaría

Firmado Por:

German Eduardo Rivero Salazar

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 053

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbdaffa6d08fd4d117fc0e9db8e783b9c96e894d653f5cd152c8ea79e900ea52**

Documento generado en 21/07/2025 03:23:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinticinco (2025)

RADICADO: 11001 3103 053 2025 00300 00

RECHAZA DEMANDA

El término de subsanación venció sin que se cumplieran las disposiciones del auto inadmisorio adiado 8 de julio de 2025, por lo que el despacho, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: No ordenar el desglose de los anexos o del líbello demandatorio, en atención a que su presentación se realizó de forma digital.

TERCERO: Dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

**JUZGADO 53 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado No. 86 fijado hoy 22 de julio de 2025, a la hora de las 8.00 A.M.

Luz Ángela Sandoval Guzmán
Secretaria

Firmado Por:

German Eduardo Rivero Salazar

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 053

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95b1319351f6045b6d926521ec1b1e70b3d0d8f023e3950dbcff28f5410d9972**

Documento generado en 21/07/2025 03:23:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>